



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

Franco - Franco - Franco - ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 78

Martes 4 de Abril

AÑO DE 1944

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Palacio de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 86, correspondiente al día 26 de Marzo de 1944, se publica la siguiente Orden:

Ministerio de Justicia

ORDEN de 24 de Marzo de 1944, por la que se aprueban las normas reguladoras del Servicio de Libertad Vigilada.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien aprobar las normas porque ha de regirse la organización y funcionamiento del Servicio de Libertad Vigilada, creado por Decreto de 22 de Mayo de 1943, que se insertan a continuación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de Marzo de 1944.—
AUNOS.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

NORMAS REGULADORAS DEL SERVICIO DE LIBERTAD VIGILADA

Sección 1.ª Del Servicio de Libertad Vigilada.

Norma 1.ª El Servicio de Libertad Vigilada dependerá del Ministerio de Justicia, con jurisdicción en todo el territorio nacional, conforme al Decreto de 22 de Mayo de 1943, disposiciones complementarias dictadas para su aplicación y a las normas contenidas en esta Orden.

Norma 2.ª El Servicio de Libertad Vigilada observará la conducta político-social de cuantos se hallen en libertad condicional por virtud de los Decretos de indulto concedidos a quienes fueron condenados como consecuencia de la subversión marxista por los Tribunales Militares y durante el tiempo que duren las condenas fijadas en las respectivas sentencias, o en su caso, en la revisión de las mismas.

Norma 3.ª Creada la Tarjeta de Libertad Vigilada, como documento de identidad a los liberados, habrá de ser entregada a los mismos a la salida del Establecimiento penitenciario o por las Juntas del Servicio de Libertad Vigilada, a los que se hallaren en libertad en la fecha en que se

promulgó el Decreto de creación de esta nueva situación para los condenados. Tales tarjetas se ajustarán al modelo único aprobado por la Dirección General de Prisiones, y tendrán las características señaladas en el artículo 11 del mencionado Decreto de 22 de Mayo de 1943. Con esta tarjeta podrán obtener los documentos necesarios para la rehabilitación, cartilla de abastecimientos, billetes de ferrocarril, así como concertar contratos de trabajo y de arrendamiento.

Norma 4.ª El Servicio de Libertad Vigilada tendrá el deber de incorporar al trabajo a los que de él dependan, con arreglo a la profesión y oficio del liberado, dentro de las disposiciones vigentes en materia de colocación. Cuando a juicio de la Junta Provincial ofrezca algún peligro, por razón de vigilancia u orden público, al reintegrarse a su trabajo habitual el liberado, lo comunicará a la Subdirección General de Libertad Vigilada, indicando los motivos que abonen la consulta o sugerencia que formule, y la Subdirección resolverá o propondrá el acuerdo respectivo a la Comisión Central de Libertad Vigilada.

Norma 5.ª El período de libertad condicional durará para el liberado todo el tiempo que le falte por cumplir la condena, permaneciendo en esta situación bajo la tutela de las Juntas de Libertad Vigilada, las cuales, si en algún momento comprobaren que los condenados no observan buena conducta político social o privada, lo pondrán en conocimiento de la Subdirección General del Servicio, cuyo Organismo dará cuenta a la Junta Central, para que, en su caso, proponga al Ministro de Justicia la revocación de los beneficios de libertad, notificándolo al Patronato de Nuestra Señora de la Merced. El penado a quien se revocase los beneficios de liberado, reingresará en prisión, con el régimen penitenciario que le correspondiese, según las circunstancias.

Norma 6.ª El Patronato de Nuestra Señora de la Merced, al conceder los beneficios de libertad condicional a los reclusos, lo comunicará a la Subdirección General del Servicio de Libertad Vigilada, con expresión de los detalles oportunos en cuanto al Tribunal que condenó y tiempo que le resta por cumplir de la pena impuesta, descontados del mismo el beneficio o abono de la redención de pena por el trabajo y demás períodos de remisión de condena aplicables al caso por consecuencia de los

Decretos de indultos dictados por el Jefe del Estado.

Norma 7.ª Cuando las Juntas Provinciales de Libertad Vigilada estimasen que el recluso podía ser acreedor a los beneficios de libertad condicional, con la medida de destierro, se entenderá como prohibitivo de la residencia del penado en el lugar de la localidad informante, y lo acordarán así, dando cuenta a la Subdirección General del Servicio. Las Juntas de Libertad Vigilada tendrán en cuenta, al adoptar esta medida, las posibilidades de trabajo del liberado en su residencia habitual, pudiendo atenuar esta medida si su conducta y precarias condiciones económicas le aconsejasen. Si se tratase de mujeres, podrá igualmente ser concedido este beneficio cuando a juicio de la Junta de Libertad Vigilada de la localidad dispongan aquéllas de medios de vida o de personas que puedan atender a su subsistencia y a la de sus hijos, cuando los tuviesen, y esta protección solamente les puede ser prestada en esa localidad y no en otra.

Norma 8.ª La Comisión Central de Libertad Vigilada, a propuesta de las Juntas Provinciales y de la Subdirección General del Servicio, podrá conceder, con carácter permanente o transitorio, la liberación de destierro, a la vista de circunstancias especiales muy calificadas que así lo aconsejen, dando, en su caso, noticia del acuerdo al Patronato de Nuestra Señora de la Merced (Sección de Libertad Condicional).

Las Juntas Provinciales, en caso de notoria excepción, podrán conceder, con las garantías que estimen adecuadas, un permiso de ocho días de ausencia del lugar donde reside el liberado, dando cuenta a la Subdirección General y a la Inspección Central de haberlo hecho, con expresión de los motivos en que se funde el permiso, y, en su caso, notificará el regreso del liberado al lugar que se le fijara para su residencia.

Norma 9.ª Queda sustituida la presentación de los liberados de las cárceles por la presentación ante las Juntas Locales de Libertad Vigilada, y en las capitales de provincia podrá verificarse indistintamente y a elección del condenado en las Comisarias del Cuerpo General de Policía o en la Junta Provincial de Libertad Vigilada, que, según la legislación vigente, asume las funciones de Junta Local de la capital. El incumplimiento de este precepto será puesto en conocimiento de la Comisión Central de Libertad Vigilada, por medio

de la Subdirección General del Ramo, quienes tomarán las medidas oportunas, pudiendo incluso solicitar del Ministro de Justicia la revocación de los beneficios de libertad concedidos.

Podrá sustituirse la presentación personal por una declaración jurada de los liberados, extendida en documento con arreglo al modelo oficial que facilitarán las Juntas Provinciales de Libertad Vigilada, y el mismo será suscrito por la Empresa donde trabaje el librado, especificando la conducta del mismo y haciendo expresión de haber hecho la presentación en esta forma en las hojas anejas al carnet del penado en situación de libertad condicional. El incumplimiento de estas normas sobre la presentación o la falsedad de las declaraciones, se sancionarán severamente con arreglo a la Ley.

Los individuos liberados, que pertenezcan a profesiones tituladas o a Cuerpos de la Administración Pública, que tengan Colegios u Organismos que los agrupe, tales como Colegios de Abogados, Médicos, Arquitectos, Secretarios de la Administración Local o análogos, podrán optar entre hacer las presentaciones en la forma antes expuesta o ante los Decanos o Presidentes de dichas Entidades, quienes aprovecharán la oportunidad de la presentación para facilitarles u orientarles en sus respectivas actividades. La fórmula de presentación se regirá por el modelo oficial que suministrará la Subdirección General del Servicio.

Sección 2.ª De los órganos del Servicio.

(Centrales, Provinciales y Locales)

Norma 10. Los órganos del Servicio de Libertad Vigilada son de estas tres clases. Centrales, Provinciales y Locales.

Norma 11. Los organismos Centrales del Servicio de Libertad Vigilada funcionarán en el Ministerio de Justicia y están constituidos por:

1.ª La Comisión Central de Libertad Vigilada.

2.ª El Director general de Prisiones, como Jefe administrativo del Servicio.

3.ª La Subdirección General de Libertad Vigilada, que, bajo la dependencia de la Comisión Central y del señor Director General de Prisiones, rige el Servicio de Libertad Vigilada.

4.ª La Inspección Central.

Norma 12. Los Organismos Provinciales de Libertad Vigilada, son:



Junta Provincial de Precios

PRECIOS OFICIALES

Mes de Abril de 1944

PRECIOS OFICIALES que regirán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el mes próximo citado.

Fecha de la autorización de Comisaría General			Clase de los artículos	Beneficio e indemnización		Coeficiente transportes	Precio de venta por el	
Día	Mes	Año		Mayorista	Detallista		Mayorista	Detallista
				Pesetas Kilo	Pesetas Kilo		Pesetas Kilo	Pesetas Kilo
14	Octubre..	1942	Alubias	0 13	0 30	0 12	2 36	2 66
>	>	>	Habas	0 0896	0 218	0 12	1 62	1 84
>	>	>	Carillas	0 12	0 27	0 12	2 09	2 36
>	>	>	Garbanzos	0 13	0 29	0 12	2 25	2 54
28	Novbre ..	>	Arroz corriente	0 14	0 336	0 12	2 589	2 925
30	>	>	Arroz variedad especial	0 25	0 528	0 12	4 064	4 592
>	>	>	Algarrobas	0 07	0 19	0 12	1 48	1 67
14	Enero ...	1943	Boniatos	0 057	0 11	0 12	1 132	1 242
1	Febrero..	>	Jabón	0 182	4 192	0 12	3 2245	3 6277
3	>	>	Salvado	0 0689	—	0 03	0 6989	—
5	>	>	Pulpa de remolacha	0 039	—	0 03	0 459	—
8	>	>	Altramuces	0 0793	—	0 03	0 7793	—
21	>	>	Alfalfa	0 585	—	0 03	0 6585	—
8	>	>	Triguillo	0 0559	—	0 03	0 5859	—
6	>	>	Mijo	0 0832	—	0 03	0 832	—
24	>	>	Almorta	0 0923	—	0 03	0 9123	—
6	>	>	Escaña	0 741	—	0 03	0 7541	—
>	>	>	Alpiste	0 1599	—	0 03	1 4999	—
9	>	>	Panizo	0 0832	—	0 03	0 8332	—
11	>	>	Tortas de coco y palmiste	0 14	—	0 03	1 31	—
12	>	>	Restos de limpia	0 0559	—	0 03	0 585	—
1	Junio	>	Patatas tempranas	0 087	0 113	0 12	1 131	1 244
>	>	>	Patatas media temporada	0 069	0 095	0 12	0 951	1 046
>	>	>	Patatas cosecha normal	0 064	0 089	0 12	0 893	0 982
>	>	>	Azúcar cortadillo	0 21	—	0 12	3 49	—
8	>	>	Lentejas distintas variedades ..	0 14	0 333	0 12	2 411	2 724
6	Febrero ..	>	Sorgo	0 832	—	0 03	0 8332	—
21	Junio	>	Mantequilla	1 95	0 432	—	21 66	25 93
21	Julio	>	Café	—	1 988	0 12	20 139	22 127
5	Novbre. ...	>	Aceite	0 025	0 15	0 12	4 51	4 268
12	Enero ...	1944	Fideos 90 %	0 304	0 629	0 12	4 844	5 473
>	>	>	Macarrones 90 %	0 332	0 685	0 12	5 272	5 957
5	>	>	Azúcares	0 104	0 15	0 12	3 366	3 516
>	>	>	Azúcar estuchado	0 335	—	—	5 212	—
3	Febrero..	>	Puré primera clase envasado ..	0 234	0 595	0 12	4 579	5 174
>	>	>	Puré segunda clase	0 182	0 491	0 12	3 777	4 268
21	Marzo ...	>	Fideos (cupo forzoso)	0 172	0 366	0 12	2 822	3 188
>	>	>	Macarrones (cupo forzoso)	0 20	0 422	0 12	3 25	3 672

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por kilogramo para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, redondeando en más a la fracción monetaria el que resulte, sin más aumento por ningún otro concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres a 30 de Marzo de 1944. — EL GOBERNADOR CIVIL PRESIDENTE.

1191

1.º Las Juntas Provinciales de Libertad Vigilada.

2.º Los Presidentes—asesorados del Secretario de la Junta Provincial y asistidos de los Vicesecretarios—que tendrán la consideración de Delegados Provinciales del Servicio de Libertad Vigilada, con las facultades que deleguen dichas Juntas, dentro de lo determinado en el artículo 10 del Decreto de 22 de Mayo de 1943; y

3.º Los Secretarios, como representantes provinciales de la Inspección Central, y sus agentes.

Norma 13. Los Organismos Locales de Libertad Vigilada, son:

1.º Las Juntas Provinciales, en cuanto a la función de Junta Local de la capital.

2.º Las Juntas Locales de cabeza de partido judicial.

3.º Las Juntas Locales de carácter rural; y

4.º Los Inspectores intelectuales y sus agentes.

Norma 14. La Comisión Central de Libertad Vigilada estará presidida

por el Subsecretario del Departamento e integrada por el Director general de Prisiones, que actuará como Vicepresidente; el Director general de Seguridad o persona en quien delegue; el Director general de la Guardia Civil o su delegado; el Delegado Nacional de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y un representante del Capitán General de la Primera Región; un representante de la Obra Sindical de Lucha contra el Paro y el Jefe del Servicio de Colocación del Ministerio de Trabajo. Ejercerá las funciones de Secretario un Jefe de Administración del Ministerio de Justicia.

La Comisión Central, en constante relación con la Dirección General de Prisiones, será el órgano superior del Servicio de Libertad Vigilada. Dependen de ella las Juntas Provinciales y Locales, así como la Subdirección General del Ramo, que recogerá cuantas estadísticas y datos juzgue precisos para dar cuenta a la Comisión Central.

Norma 15. La Comisión Central podrá delegar la tramitación de determinados asuntos en un Consejo ejecutivo que se reunirá, al menos, una vez a la semana, y estará integrado por el Subsecretario, Presidente, el Director general de Prisiones, Vicepresidente, el Subdirector general de Libertad Vigilada y el Capitán General de la Primera Región Militar o persona en quien delegue.

Actuará de Secretario el de la Comisión Central de Libertad Vigilada.

En casos de notoria urgencia, el Subsecretario, Presidente de la Comisión Central, podrá adoptar acuerdos relativos a materia de la competencia del Consejo ejecutivo, dando cuenta a éste, en la primera reunión, de las resoluciones adoptadas.

Norma 16. Tanto a las reuniones de la Comisión Central de Libertad Vigilada, como a las del Consejo ejecutivo, asistirán, si fueren expresamente citados, el Inspector Central de Liberados, así como el Secretario técnico de la Subdirección General y el Jefe de la Sección Administrativa

de la misma, a efectos de informar sobre los extremos que se les pidiera dictamen.

Norma 17. En relación directa con la Comisión Central de Libertad Vigilada, a través de la Subdirección General, funcionará en cada capital de provincia una Junta Provincial, presidida por un miembro de las carreras judicial o fiscal, designado por el Ministro de Justicia, y de la que formarán parte el Director del Establecimiento penitenciario de la capital, y, donde hubiese varios, el que rija el de mayor categoría; el Comisario Jefe del Cuerpo General de Policía, en representación de la autoridad gubernativa; el Primer Jefe de la Guardia Civil, con residencia en la plaza; un representante de la Diputación Provincial; otro de la Junta Provincial del Paro; el Jefe de la Inspección del Trabajo; el Delegado Provincial Sindical y un Secretario, que será designado por la Comisión Central, a propuesta de la Dirección General de Prisiones o, por delegación de ésta, del Subdirector General del Servicio.

(Continuará)

1119

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Anulando, por extravío, la cartilla individual de racionamiento que se cita

Habiendo sufrido extravío la cartilla individual de racionamiento, correspondiente al segundo ciclo, serie CC, número 440.223, expedida a favor de doña Manuela Claver Moreno, en esta capital, se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Locales de esta provincia, que la referida cartilla queda anulada a todos los efectos.

Cáceres, 31 de Marzo de 1944.— EL SECRETARIO.

1176

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

JEFATURA DE AGUAS

Don Gabriel, doña Vicenta, doña Ana y doña Antonia Herrero Timón, los que, como documento justificativo de su derecho, han presentado una información posesoria practicada ante el Juzgado municipal de Pasaron de la Vera, solicitan la inscripción en los Registros de aguas públicas, establecidos por R. D. de 12 de Abril de 1901, de los siguientes aprovechamientos, con destino a riegos, en dicho término municipal:

Del Arroyo Godino

1. Dos parcelas en la finca denominada «Dehesa Alcornocal» o «Rodeomoral», con una extensión de 10 hectáreas; una de las cuales linda al Norte, camino y carretera; Este y Oeste, Arroyo Godino, y Sur, Ramón Blázquez; y la otra, Norte, Sur y Oeste, camino, y Este, Cesáreo González.

2. Otra parcela en la misma finca, de dos hectáreas; que limita al Norte y Sur, camino; Este, Juana Torres y Arroyo Godino, y Oeste, Cesáreo González.

3. Otra parcela en la misma finca de 32 áreas; que linda al Norte, Sur y Oeste, herederos de doña Josefa Timón, y Oeste, Arroyo Godino.

4. Finca denominada «Prado de



David, de tres fanegas; lindante por Este y Norte, Cayetano González; Este y Norte, doña Josefa Tisur, herederos de doña Josefa Tisur, y Oeste, Arroyo Godino.

Del Arroyo Prado Marina

5. Una parcela de terreno enclavada en la «Hereditad al sitio del Coronado» y en otra finca de los peticionarios, con una extensión de 10 hectáreas; que linda al Norte y Este, camino, y al Sur y Oeste, Cesáreo González.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo que determina el artículo 3.º del R. D. de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Cáceres, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados en la Alcaldía de Pasarón de la Vera y en esta Delegación, sita en Madrid, calle de Fortuny, número 4, en cuya dependencia se encuentra de manifiesto el expediente de referencia.

Madrid, 30 de Marzo de 1944.—
El Ingeniero Jefe, J. M. Torroja.
(70 pstas.) 1184

Jefatura de Minas del Distrito de Badajoz

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Andrés Crespo de Urbarri, vecino de Cáceres, residente en idem, se ha solicitado con fecha 8 de Marzo de 1944, la propiedad de veintiocho pertenencias mineras con el nombre de «Mari Lis», sitas en el paraje llamado Pasto Común y Santo Domingo, término de Arroyo de la Luz y Navas del Madroño, número 7.136, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el hito del Instituto Geográfico y Catastral, colocado en la dehesa Pasto Común de propiedad de don José Collado, en el término municipal de Arroyo de la Luz. Desde dicho hito en dirección E. magnético, se medirán 200 metros, colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al N., 200 metros; de 2.ª a 3.ª al O., 700 metros; de 3.ª a 4.ª al S., 400 metros; de 4.ª a 5.ª al E., 700 metros, y de 5.ª a 1.ª al N., 200 metros; quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en los pueblos de Arroyo de la Luz y Navas del Madroño, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 24 de Marzo de 1944.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.
(59'20 pstas.) 1109

EDICTO

Don Urbano Gámir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Lucia-

no Cortés Martín, vecino de Garrovillas, residente en idem, se ha solicitado con fecha 10 de Marzo de 1944, la propiedad de sesenta y cinco pertenencias mineras con el nombre de «Ampliación Enedina», sitas en el paraje llamado Los Pavos y Floriana, término de Garrovillas, número 7.137, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la 1.ª estaca de la mina Enedina, del término de Garrovillas, midiendo 1,300 metros al N. verdadero, donde se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª al O., midiendo 500 metros, se colocará la 2.ª estaca; de 1.ª a 3.ª al S., 1,300 metros, y de 3.ª a ésta se medirán al E., 500 metros; quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto ha admitido, salvo mejor derecho, el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Garrovillas, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura en la forma y plazo de sesenta días, que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 24 de Marzo de 1944.—
El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir.
(49'40 pstas.) 1110

Alcaldías

BROZAS

Edicto

Formado por la Junta general del Repartimiento, el de este municipio correspondiente al año actual, queda expuesto al público con los documentos señalado en el artículo 509 del Estatuto Municipal, en la Secretaría del Ayuntamiento y por término de quince días hábiles, durante las horas de oficina, para que en expresado plazo, puedan examinarlos libremente y durante el mismo y tres días después, producir las reclamaciones que estimen pertinentes. Estas han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 510 del mismo Cuerpo legal.

A los contribuyentes forasteros, le han sido fijadas las cuotas que se expresan en la relación que a continuación se consigna, sirviéndoles la presente de notificación en forma.

Apellidos y nombres, cuota anual, pesetas y céntimos

- Acedo Barriga, Juana, 3'90.
- Agujetas Escobero, Pedro, 16'15.
- Alamillo Mendoza, Antonio, 1'11.
- Alamillo Mendoza, Filomena, 40'66.
- Alamillo Mendoza, Pedro, 13'37.
- Alamillo Salgado, Fermín, 147'60.
- Alamillo Salgado, Julián, 81'88.
- Alba Macías, Cirilo, 38'43.
- Alvarez Suárez, Juan, 256'22.
- Alvarez Suárez, Manuel, 305'24.
- Amado Collado, Luis, 72'97.
- Amado Salgado, Celso, 125'88.
- Anega Duque, Celestino, 384'33.
- Antúnez Claro, herederos de Julián, 33'98.
- Arias Leal, Claudio, 44.
- Arias Solana, Valeriano, 97'49.

- Asensio Aguilar, Saturnino, 2.564'98.
- Avila Galán, Cipriano, 1'67.
- Ayuntamiento de Navas, 785'37.
- Barrantes Gelaber, Gonzalo, 4'46.
- Barrantes Romero, Francisco, 0'56.
- Barriga Rodríguez, Cástor, 14'48.
- Barroso Duque, Norberto, 6'12.
- Barroso Sánchez, Ladislao, 14'48.
- Bazán Caldito, M.ª Juana, 2'23.
- Bejarano Santano, Pedro, 704'05.
- Bello Pallero, Pedro, 36'76.
- Bermejo Cabeza, Wenceslao, 36'76.
- Bermejo Lucas, Máximo, 14'48.
- Bermejo Prados, Luis, 118'08.
- Bermejo Ramos, Robustiano, 122'54.
- Bernal García, Cándido, 12'81.
- Bernaldez García, Vicente, 5'01.
- Bernaldez Villegas, Antonio, 64'06.
- Bernaldo de Q. Bustillo, Carlos, 296'88.
- Blanco González, Félix, 222'80.
- Blanco Sainz, Celestino, 401'60.
- Bonilla Bermejo, Cástor, 228'93.
- Borrega Palomo, Telesforo, 17'27.
- Borrega Remedios, Pascual, 59'60.
- Borrega Remedios, Pascual y otros, 902'34.
- Borreguero Berrocal, Antonio, 41'77.
- Botello, Francisco, 2'23.
- Boyero Corchado, Sena, 1'67.
- Boyero Corchado, José, 6'13.
- Bravo Delgado, Martín y otros, 37'88.
- Bravo González, José, 2.688'08.
- Bravo Sanguino, Juan, 24'51.
- Bravo Sanguino, Pedro, 92'46.
- Bravo Jabato, Pedro, por Capellania, 35'65.
- Bravo Moheda, José, 104'16.
- Bravo Moreno, Claudio, 1'67.
- Bravo Moreno, Félix, 1'67.
- Bravo Paniagua, David, 15'04.
- Bravo Paniagua, Evelio, 4'46.
- Bravo Paniagua, Simón, 11'70.
- Bravo Rodríguez, Mariano, 2'78.
- Bravo Sanguino, Augusta, 69'07.
- Bravo Sanguino, Augusta y Ceferrino, 16'71.
- Bravo Sanguino, Guillermo, 80'21.
- Bravo Sanguino, Pedro y socios, 3'34.
- Bravo Sanguino, Sebastián, 52'36.
- Breña Bocache, Ignacio, 13'37.
- Burgos, Ezequiel, 1'11.
- Burgos, Juana, 0'56.
- Burgos Flores, Eugenio, 3'34.
- Burgos Mena, Celedonia, 3'34.
- Burgos Meneses, Magdalena H., 3'34.
- Burgos Meneses, Pablo (herederos), 14'13.
- Burgos de Orellana, José, 5'57.
- Burgos de Orellana, Pilar, 7'80.
- Burra Lobato, Carlota, 5'77.
- Caballero, Demetrio, 2'78.
- Caballero Galán, Deogracia, 8'91.
- Caballero G. Deogracia y Demetrio, 6'13.
- Caballero Moreno, Francisco, 0'56.
- Caballero Moreno, Luisa, 2'78.
- Cabeza Bermejo, Cipriano, 213'89.
- Cabildo Eclesiástico de Alcántara, 3'90.
- Cabrera Holguín, Lázaro, 1'67.
- Calleja Cordero, Francisco, 1'67.
- Calleja Montero, Ambrosio, 4'46.
- Calleja Montero, Francisco, 1'67.
- Campos Gómez, Jacinto, 2'23.
- Canal Chaves, Miguel, 27'29.
- Canales Navarro, Pedro, 1'67.
- Cano Durán, Agustín, 1'67.
- Cañón Gutiérrez, José M.ª, 186'59.
- Cantalapiedra, Mariano, 199'41.
- Carvajal, Josefa, viuda de Montenegro, 5'57.
- Carvajal C., Gonzalo (herederos), 2'78.
- Carvajal L. Montenegro, Adela, 1'11.
- Carvajal Sánchez, Dolores, 83'55.
- Carrero Rodríguez, Cipriano, 18'94.
- Carrero Román, Juan, 40'66.

- Carrero Talavera, Francisco, 31'75.
- Carrero Talavera, Máxima, 31'19.
- Casiano Mirón, Teodoro, 27'29.
- Casiano Mirón, Valeriano, 27'29.
- Casiano Olivera, Germán, 27'29.
- Castaño Fondón, Pantaleón, 44'56.
- Castaño Molano, Pedro, 467'32.
- Castellano López, Fabriciano, 23'39.
- Cava Barroso, Francisco, 0'56.
- Cava Domínguez, Casimiro (herederos), 7'80.
- Cava Fresneda, Candela, 2'23.
- Cava López, Francisco, 1'67.
- Cid Arroyo, Manuel, 23'95.
- Cid Peguero, Fidel, 9'47.
- Cid Peguero, Lázaro, 17'82.
- Cid Pérez, Heliodoro, 49'02.
- Cid Tato, Alejandro, 11'67.
- Cid Tato, Catalina, 11'68.
- Cisnero Rocandío, Enrique, 201'08.
- Claver, Valentín, herederos, 1'11.
- Clemente Peguero, Angel, 42'89.
- Coca Cabeza, Claudio, 289'64.
- Coca Pajares, Feliciano, 206'65.
- Coca Pajares, Félix, 100'82.
- Collado González, Lorenzo, 45'67.
- Collado Leal, Jacinto, 473'45.
- Collado Marín, Cipriano, 20'61.
- Collado M., Cipriano y otro, 18'94.
- Collado Mogollón, José, 221'13.
- Collado Mogollón, Wenceslao, 9'47.
- Collado Parra, Justo, 569'25.
- Collado Parra, Patricio, 3'90.
- Collado Rino, Cándido (herederos), 1'11.
- Collado Rino, Paulina y otro, 891'20.
- Collado Rino, Wenceslao, 389'90.
- Collado Sanguino, Wenceslao, 28'96.
- Compañía Mercantil y Mobiliaria, 7.190'31.
- Conde de Canilleros, 3'90.
- Conde Macías, Alejandro, 1'67.
- Conde Portillo, Virgilio, 0'56.
- Condesa viuda de Adanero, 256'78.
- Condesa de la Encina, 15'04.
- Condesa de Revillajigedo, 256'78.
- Corchado, Francisco, 2'23.
- Corchado Sanguino, Antonio, 1'67.
- Corchado Sanguino, Valentín, 2'78.
- Cortés Pérez, Enrique, 111'40.
- Cotrina Elviro, Adelaida, 164'87.
- Cotrina Ortiz, Trinidad (herederos), 60'71.
- Cruz Doncel, Leonarda, 3'34.
- Chaparro Oliva, Vicente (herederos), 2'23.
- Chaves Gómez, Gregorio, 34'53.
- Chaves Gómez, Emiliano, 9'47.
- Chaves Parra, Emiliano, 178'24.
- Chaves Parra, Eugenio, 104'72.
- Chaves Santano, Miguel, 37'88.
- Daza Araujo, Antonio, 0'56.
- Delgado, Manuel, 16'71.
- Delgado Ramos, Fernando, 31'19.
- Díez Vega, Alonso, 99'15.
- Domínguez Bernal, Ladislao, 14'48.
- Domínguez, Antonio, 6'13.
- Domínguez, Pedro, 0'56.
- Domínguez, Petra, 1'67.
- Domínguez Macías, Pedro, 0'56.
- Duque, Antonio, 1'67.
- Duque, herederos de Simón, 2'78.
- Duque Barroso, Jacinto, 2'78.
- Duque Galán, Santiago, 5'01.
- Duque Rodríguez, Inocencia, 1'11.
- Duque Rodríguez, Julián, 0'56.
- Durán Barroso, Ana, 4'46.
- Durán Lucas, Felipe, 8'91.
- Durán Lucas, Lorenzo, 6'13.
- Durán Macías, Joaquín, 6'13.
- Durán Morales, Benita, 143'71.
- Elviro Durán, Nicolás y Francisco, 262'35.
- Elviro Meseguer, José y Francisco, 15'04.
- Encomienda, Marqués de la, 403'82.
- Escobero Romero, Zoilo, 3'34.
- Espada Elviro, Enriqueta, 32'86.
- Espadero Puerta, Victor, 33'98.
- Félix Barriga, Venancio, 0'56.



Fernández Plasencia, Santos, 2.045'80.
 Flores Lizaur, B. Julia, 1.004'83.
 Flores Morales, Isidoro, 5'57.
 Flores Moreno, Antonio, 2'78.
 Flores Moreno, Felipe, 1'67.
 Flores Moreno, Luis, 1'67.
 Galán Caballero, Jesús, 2'78.
 Galán del Castillo, herederos de de Carlos, 358'15.
 Galán Concha, Santiago, 2'78.
 Galán Corchado, Robustiano, 0'56.
 Galán Galán, Adelaida, 26'74.
 Galán Galán, Aureliana, 2'78.
 Galán Glán, Cándido, 2'78.
 Galán Galán, Eugenio (herederos), 124'21.
 Galán Galán, Macaria, 1'67.
 Galán Galán, herederos de Marmerto, 0'56.
 Galán Galán, herederos de Manuel, 24'51.
 Galán Galán, Nicolás, 7'24.
 Galán Galán, Valentín, 9'47.
 Galán Gómez, Luisa, 4'46.
 Galán Hernández, Catalino, 8'91.
 Galán Moreno, Adriano, 10'58.
 Galán Moreno, Adriano, (herederos), 6'23.
 Galán Moreno, Adriano y otros, 12'81.
 Galán Moreno, Epifanio, 5'57.
 Galán Portillo, Antonio, 15'60.
 Galán Rubio, José, 2'78.
 Galán Santano, Sandalio, 1'67.
 Galán Tedomiro, Modesto, 12'25.
 Gallarosa Grados, Julián, 12'81.
 García Alonso, Angel, 555'89.
 García Alonso, Constantino, 181'58.
 García Espino, Pablo y socio, 5'57.
 García González, Antolino, 152'54.
 García Garduña, Heliodoro, 140'36.
 García Marín, Justo, 21'72.
 García Moreno, Santiago, 167'10.
 Gil Blanco, Florentino (herederos), 380'99.
 Gil de la Cuesta, Fulgencio, 147'60.
 Gil de la Cuesta, Mercedes, 81'80.
 Gómez Alarcón, herederos de Justa, 35'09.
 Gómez Rodríguez, herederos de Concepción y otros, 36'76.
 Gómez Rodríguez, José, 2'23.
 Gómez Romero, Adrián, 5'01.
 González Alvarez, Claudio, 181'02.
 González Alvarez, herederos de Esperanza, 155'96.
 González Cáceres, José, 4'46.
 González González, Feliciano, 36'20.
 González Herrera, Lorenzo, 21'72.
 González González, Domingo, 251'21.
 González Molano, Domiciano, 43'45.
 González Pajares, Claudio, 65'73.
 Guerra Lambas, Mariano, 653'36.
 Gutiérrez Cañón, Eduardo, 313'03.
 Guzmán Cabeza, José, 96'92.
 Hernáiz Gil de la Cuesta, Cándida, 111'96.
 Hernáiz Hernáiz, Anselma, 3'34.
 Hernáiz Hernáiz, Isidoro, 3'34.
 Hernáiz Hernáiz, Inocencio, 3'34.
 Hernáiz López, Bonifacio, 430.
 Hernández Cerón, Narciso, 84'11.
 Hernáiz Martín, herederos de Julián, 8'91.
 Hernáiz Martín, María Luisa, 909'58.
 Hervás Moreno, herederos de Francisco, 1'67.
 Herrada Sánchez, Antonio, 222'80.
 Higuero Carrero (mayor), Juan, 471'88.
 Holgado Arias, Alejandro, 14'48.
 Holgado Arias, Sebastián, 14'48.
 Higuero Cotrina, Beatriz, 82'44.
 Higuero Cotrina, Marcial, 1.177'50.
 Higuero López-Montenegro, Trinidad, 401'04.
 Holguín Rodríguez, Julián, 1'77.

Iñigo Gómez, Casimiro (herederos), 180'47.
 Iñigo Gómez, Marcelina, 6'68.
 Iñigo Vivas, Dolores, 50'13.
 Iñigo Vivas, Victor (herederos), 65'17.
 Jabato Arroyo, Guadalupe, 2'76.
 Jabato Bonilla, Martina, 46'23.
 Jabato Cortés, Juan, 46'23.
 Jabato Cortés, Juan y Tomás, 31'75.
 Jabato González, Alejandro, 25'07.
 Jabato González, Argimiro, 1.516'11.
 Jabato Sierra, Claudio, 12'25.
 Jarones Gutiérrez, Luciano, 87'45.
 Jiménez Bonilla, Salomé, 728'56.
 Jiménez Borreguero, Julio, 192'16.
 Jiménez Gómez, Germán, 6'13.
 Jiménez Santano, Claudio, 1'67.
 Julián Gutiérrez, Leandro, 501'30.
 Laberti López, Severiano, 239'51.
 Lambas Reguero, Pedro, 375'98.
 López Montenegro, Adolfo (herederos), 2'24.
 López Montenegro, Justa, 175'78.
 López Montenegro Carvajal, María, 60'71.
 López Montenegro Carvajal, María por Capellanía, 7'80.
 López de Tejada, Francisco (heredero), 212'77.
 Lopo Marchena, Victor, 2'79.
 Lucas Pasán, Guillermo, 28'74.
 Luján Salgado, Antonio, 67'95.
 Macías, Francisco, 1'68.
 Macías Canales, Eulogio, 1'68.
 Macías Canales, Norberto, 9'47.
 Macías Canales, Victoriano, 1'68.
 Macías Macías, Santos, 1'68.
 Macías Merino Marín, Teresa, 8'91.
 Macías Regaña, Patricio, 11'60.
 Maldonado Macías, Vicente, 8'36.
 Maldonado Macías, Vicente y otros, 115'30.
 Manzano y hermanos, Jose María del, 6'68.
 Marchena Morgado, Antonio, 1'68.
 Mariscal Bejarano, Victoriano, 27'29.
 Marqués de Camarena, 113'07.
 Marqués de la Cueva del Rey, 12'25.
 Marquesa viuda de Camarena, 31'75.
 Marquesa de Cambil, 256'78.
 Martín Galán, Anselmo, 0'56.
 Martín Galán, Jacinto, 1'68.
 Martínez Alvarez, Esteban, 233'94.
 Merino Hernáiz, Pedro Regalado, 58'49.
 Merino Hernáiz, Vicente, 1.701'03.
 Mestre Torino, Pablo, 1'68.
 Mirón Bertol, Antonio, 1'68.
 Mogollón Mogollón, Inés, 48'25.
 Mogollón Mogollón, Inés y Santos Fernández, 1.270'52.
 Molano Cordero, Cayetano, 37'32.
 Molano Pajares, Gregorio, 5'57.
 Molano Pajares, Joaquín, 5'57.
 Montejo Galán, Leocadio, 1'68.
 Montemayor Salgado, Teresa, 31'75.
 Montero Rodríguez, Manuel, 56'82.
 Montero Rivero, David, 27'29.
 Montes Rodríguez, Rufina, 589'86.
 Montes Rodríguez, Salud, 462'31.
 Moral López, Jerónimo del, 33'98.
 Moreno Bravo, José, 1'68.
 Moreno Canales, Mateo, 1'68.
 Moreno Carrero, Docleciano, 62'38.
 Moreno Carrero, Francisco, 11'70.
 Moreno Galán, Emerenciano, 3'24.
 Moreno Galán, Emerenciano y otros, 36'21.
 Moreno Galán, Gregoria, 0'56.
 Moreno Galán, Julián, 4'46.
 Moreno Galán, Lázaro, 1'68.
 Moreno Parrón, Félix, 298.
 Moreno Parrón, Francisco, 69'04.
 Moreno Rodríguez, Francisco, 13'37.
 Moreno Rodríguez, Isabel, 25'62.
 Moreno Salgado, Florentino, 10'58.
 Moreno Santano, Filomena, 4'46.

Morgado Rosado, Faustino, 66'84.
 Morgado Rosado, Pedro, 6'68.
 Muñoz Borreguero, Antonio, 18'94.
 Muñoz Berreguero, Esteban, 18'94.
 Muñoz Torres, Cabrera García, 84'65.
 Muriel Hernández, Camilo, 204'42.
 Nevado Doncel, Mateo, 233'38.
 Nieves Navarro, Adelaida, 16'71.
 Nieves Navarro, José, 195'51.
 Núñez Moreno, Lucio, 6'13.
 Orodea Vicente, Julia, 44'56.
 Orodea Vicente, herederos de Melitón, 25'06.
 Ortiz González, Urbano (herederos), 60'16.
 Ortiz González, Urbano y Torcuato, 2'78.
 Ortiz Ortiz, Gumersinda, 13'37.
 Ortiz Quiles, Miguel (herederos), 0'56.
 Padilla Bermejo, Claudio, 16'71.
 Padilla Bermejo, Hermógenes, 18'94.
 Parra Cerrudo, Evaristo, 30'64.
 Parra Cerrudo, Daniel, 14'48.
 Parra Cerrudo, Jesús, 33'98.
 Parra Cerrudo, Manuel, 14'48.
 Parra Parra, Virgilio, 1.334'02.
 Parrón Bello, David, 27'29.
 Parrón Bello, Francisco, 27'29.
 Parrón Julio, 27'29.
 Parrón Santano, José, 17'27.
 Prado Omneill, Mariano, 72'41.
 Pavón Martínez, Lorenzo, 3'90.
 Paz Caballero, Eugenio, 1'78.
 Peguero Collado, Bonifacio, 17'27.
 Peguero Collado, Víctor, 22'84.
 Peguero Navarro, Florentino, 6'68.
 Pérez Burgos, Josefa (herederos), 89'78.
 Pérez de Jesús, Wenceslao, 13'57.
 Pérez de León, Valentín, 115'50.
 Plaza Duque, Teófila y Clara, 0'56.
 Plaza Rodríguez, Alejandro, 1'68.
 Portillo Barriga, Sergio, 1'68.
 Portillo Caballero, Santiago, 1'68.
 Portillo Lancho, José, 2'25.
 Portillo Pino, Prudencio, 2'23.
 Portillo López, Fermín, 1'68.
 Portillo Molano, Angel, 9'47.
 Portillo Molano, Germán, 9'47.
 Prieto Jorge, Mariano, 62'38.
 Rabanal Ortiz, Rosa, 16'15.
 Ramos Molano, Victoriano, 168'21.
 Rebollo Manzano, Francisco, 71'85.
 Rebollo Santano, Waldo, 17'27.
 Remedios Iñigo, Cipriano, 435'02.
 Remedios Jiménez, Manuel (herederos), 15'04.
 Ricafor Romero, Manuel, 6'15.
 Rodríguez Ramos, Elías, 2'78.
 Rodríguez Corchado, Constantino, 2'78.
 Rodríguez Corchado, Teófila, 0'56.
 Rodríguez Duque, Facundo, 1'68.
 Rodríguez Patrón, Julio, 34'53.
 Rodríguez Patrón, Julio y Rafael, 61'85.
 Rodríguez Patrón, Rafael, 34'53.
 Rodríguez Cantero, Patrocinio, 11'70.
 Romero Conde, Manuel, 4'46.
 Romero Hidalgo, Antonio, 4'46.
 Romero Sevilla, Teodoro, 21'72.
 Ros Rodríguez, Juana, 5'01.
 Rosado Barriga, Ascensión, 6'68.
 Rosado Barriga, Ascensión, 25'07.
 Rosado Pérez, Antonia, 18'94.
 Rasado Ramos, Simón, 5'57.
 Rosado Valenciano, María, 6'15.
 Rosado Valenciano, María y Teódula, 51'80.
 Rosado Valenciano, Teódula, 9'47.
 Ruano Rodríguez, Jerónimo, 11'14.
 Rubio, Rafael, 0'56.
 Ruiz Ortiz, Rosa, 6'13.
 Ruiz Ortiz, Torcuato, 3'34.
 Ruiz Ortiz, Torcuato y Rosa, 6'68.
 Rúsoli Caro, Carlos, Duque de Sueca, 2.014.
 Rúsoli Caro, María y Encarnación, 1.357'41.
 Salado Tornavacas, Amadeo, 14'48.

Salas Orodea, Arturo, 1'11.
 Salas Orodea, Emiliano, 22'28.
 Salas Orodea, Félix, 22'28.
 Salas Orodea, Isidora, 76'51.
 Salgado Mora, Teodoro, 37'32.
 Salgado Moreno, Pedro, 241'74.
 Salgado Salado, Gumersindo, 6'13.
 Sánchez Casiano, Gordiano, 56'81.
 Sánchez García, Saturnino, 911'25.
 Sánchez Hernández, Juan, 557'56.
 Sánchez del Monte, Nicolás, 85'55.
 Sanz Sarabia, Felipe, 412'28.
 Sanguino Collano, Julio, 264'02.
 Salvado Muro, María Jesús, 1.026 pesetas con 56 céntimos.
 Santano Cacho, Fernando, 30'08.
 Santano Cancho, Luis, 10.
 Sedano Mateos, Damián, 1.073'90.
 Sedano Mateos, Félix, 772.
 Sedano Mateos, Félix y otro, 9'47.
 Sedano Mateos, Félix y Mateo Villarreal, 42'89.
 Sánchez Otero, José, 8'35.
 Savino Vivas, Liboria, 1'11.
 Sereno Ruano, Pedro, 3'34.
 Sierra Gutiérrez, Francisco y socios, 130'34.
 Suárez, Dario, 221'69.
 Sucesores de Víctor García, 202'19.
 Talavera Giraldo, Fidel, 17'27.
 Talavera Madera, Lorenzo, 27'29.
 Talavera Pino, Ildefonso, 6'13.
 Talavera Jarones, Cándida, 44'56.
 Tascón Fernández, Elías y José, 182'70.
 Tascón Tascón, Jesús, 241'74.
 Tato Carrero, Claudio, 2'23.
 Tato Carrero, Claudio y otro, 3'90.
 Tato Ramos, Benito, 296'32.
 Tejado Jabato, Antonio, 2'23.
 Torres Adalid, Fernando de, 1.740 pesetas 03 céntimos.
 Vargas Golfín, Rafael, 1.772'98.
 Vecino Gutiérrez, Serapio, 7'80.
 Vaquero Diez, Raimundo, 478'46.
 Velasco Gil, Agustín, 525'26.
 Vello Mora e hija Justa, 23'30.
 Ventura Bravo, Francisco, 1'68.
 Ventura Portillo, Antonio, herederos, 0'56.
 Vicente Velasco, Leandro, 10'58.
 Vicente Velasco, José, 2'78.
 Vicho Aldeano, herederos de Bonifacio, 5'57.
 Villarreal herederos de Dionisio, 15'04.
 Villarreal, Juana, 1'11.
 Villarreal, herederos de Mateo, 6'13.
 Villarreal, Patrocinio, 23'39.
 Villarreal Sevilla, Pedro, 11'70.
 Villarreal Villarreal, Antonio, 6'13.
 Villarreal Villegas, Agustín, (herederos), 10'58.
 Villarreal Villegas, Antonio, 15'04.
 Villarreal Villegas, Fernando, 11'14.
 Villegas Cabeza, herederos de Fernando, 21'72.
 Villegas Claver, Jacinta, 12'81.
 Zaragoza Galiana, Jaime, 5'57.
 Zarco Jiménez, Bibiano, 5'57.
 Brozas, 25 de Marzo de 1944.—El Alcalde, (ilegible). 1126

PIORNAL

Edicto

Habiendo sido redactadas y formuladas las cuentas municipales, correspondientes al año de 1943, de este municipio de Piornal, se hayan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen por todas aquellas personas que tengan interés en ello, por el plazo de quince días, a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal y 126 del Reglamento de Hacienda municipal. Piornal a 28 de Marzo de 1944.—El Alcalde, (ilegible). 1166